

Sesión: Décima Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 03 de julio de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/147/2025**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
RESERVADA, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01040/IEEM/IP/2025 Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IPOMEX. Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Responsabilidades del Estado. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/147/2025



Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos de Responsabilidades. Lineamientos en materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El diez y once de junio de dos mil veinticinco, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo los números de folio 01040/IEEM/IP/2025, 01041/IEEM/IP/2025, 01042/IEEM/IP/2025, 01043/IEEM/IP/2025, 01044/IEEM/IP/2025, 01045/IEEM/IP/2025, 01046/IEEM/IP/2025, 01047/IEEM/IP/2025, 01048/IEEM/IP/2025, 01049/IEEM/IP/2025, 01050/IEEM/IP/2025, 01051/IEEM/IP/2025, 01052/IEEM/IP/2025, 01053/IEEM/IP/2025, 01054/IEEM/IP/2025, 01055/IEEM/IP/2025, 01056/IEEM/IP/2025, 01057/IEEM/IP/2025, 01060/IEEM/IP/2025, 01061/IEEM/IP/2025, 01062/IEEM/IP/2025, 01063/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01065/IEEM/IP/2025, 01066/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025, 01068/IEEM/IP/2025, 01069/IEEM/IP/2025, 01070/IEEM/IP/2025, 01071/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01073/IEEM/IP/2025, 01074/IEEM/IP/2025, 01075/IEEM/IP/2025, 01076/IEEM/IP/2025, 01077/IEEM/IP/2025, 01078/IEEM/IP/2025, 01083/IEEM/IP/2025, 01085/IEEM/IP/2025, 01090/IEEM/IP/2025, 01091/IEEM/IP/2025, 01092/IEEM/IP/2025, 01093/IEEM/IP/2025, 01094/IEEM/IP/2025, 01096/IEEM/IP/2025, 01098/IEEM/IP/2025 y 01107/IEEM/IP/2025.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



2. En dichas solicitudes de información se requirió información relacionada con:

“... 1. “oficios generados ... (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 1 al 18 del proceso electoral judicial extraordinario 2025” y 2. “Solicito toda la documentación recibida ... tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 1 al 18 del proceso electoral judicial extraordinario 2025.”

“1. Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 1 al 18 y 2. Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 1 al 18.”

1. Solicito todas las actas de los 18 consejos judiciales que se han generado hasta este momento con los anexos incluidos.

SOLICITO COPIA DE TODAS LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE JUNTA Y CONSEJO DEL DISTRITO 13 TENANCINGO DESDE SU INSTALACION AL 13 DE JUNIO DE 2025

COPIA DE LOS OFICIOS DE JUNTA Y CONSEJO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES 12 Y 13 DEL PROCESO JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DESDE SU INSTALACION HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2025

Solicito todos los reportes de participación ciudadana del periodo del 29 de marzo al 1 de junio del presente año de la junta distrital judicial VI de Jiutepec donde incluya dichos reportes y su respectivas evidencias tales como lo pueden ser fotografías de los eventos de participación ciudadana y actividades de difusión en campo como perifoneos y pega de carteles.

SOLICITO LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES ELECTORALES QUE DESEMPEÑARON FUNCIONES DENTRO DE LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL VI DE JIUTEPEC, ASI COMO DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES ELECTORALES LOCALES, ASI COMO LAS

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



LAS PERSONAS QUE FUERON PROPUESTAS PARA SER SERVIDORES ELECTORALES ADSCRITOS A LA JUNTA DISTRITAL JUDICIAL VI DE JILOTEPEC AUNADO A ESTO LOS ESCRITOS DE RENUNCIAS QUE FUERON EMITIDOS POR DICHA JUNTA

solicito los oficios de vinculación con instituciones públicas y privadas con el que fueron concretadas actividades (pláticas) de participación ciudadana por parte de la junta judicial distrital VI de Jilotepec

se solicita información referente a las diversas capacitaciones que se tuvieron por parte de la junta judicial distrital VI de jilotepec los supervisores electorales locales y capacitadores electorales locales, entre los documentos de interés como lo son oficios donde se les convocó a participar, listas de asistencia e información de que figuras fueron las responsables de dar dichas capacitaciones.

Se solicita la información digitalizada de los recibos de entrega de material electoral y recepción de paquetes electorales que fueron recepcionados por la junta judicial electoral VI de jilotepec, así como información concentrada de la hora en que fueron recepcionadas cada uno de los paquetes electorales y cajas que contenían el material electoral

SOLICITO LOS OFICIOS SUCRITOS POR EL VOCAL DE ORGANIZACION Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS 12 Y 13 DE SU INSTALACION HASTA EL DIA 17 DE JUNIO DE 2025

La legislación, los reglamentos, las circulares, los manuales y los acuerdos que rigieron el proceso para la entrega de la documentación y el material electoral correspondiente al proceso electoral judicial extraordinario 2025 Toda la documentación e información que obra en sus archivos referente a la entrega del material y la documentación electoral correspondiente al proceso electoral judicial extraordinario 2025 las agendas y calendarios para la entrega de la documentación y el material electoral correspondiente al proceso electoral judicial extraordinario 2025 , así como los registros de entrega y recepción de dichos materiales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CTI/147/2025

4

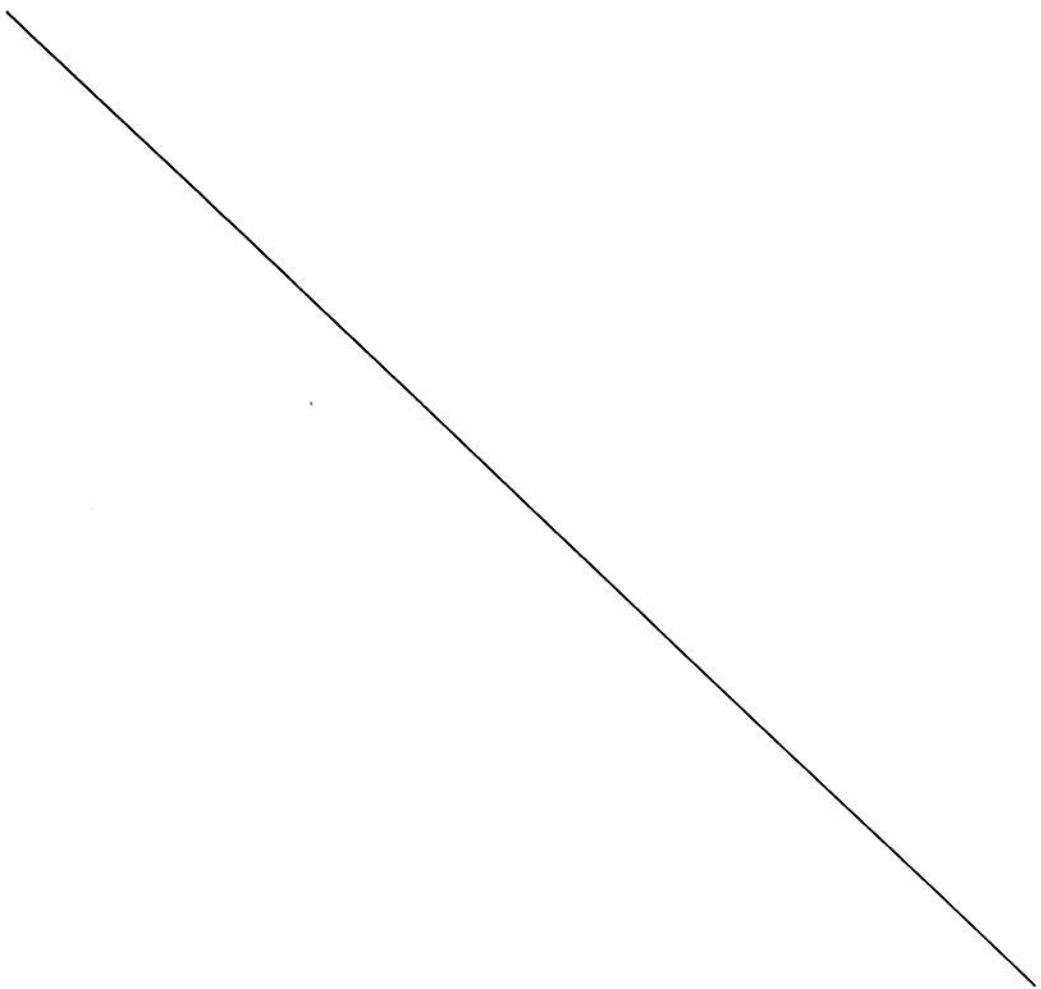
2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



y documentos. Todo lo anterior correspondiente al proceso electoral judicial extraordinario 2025 del Estado de México

Solicito copia de los oficios suscritos por el vocal ejecutivo(a) y presidente(a) del consejo judicial desde la instalación hasta el día de hoy de la Junta Judicial 12 y 13.

3. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la DO, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
4. En ese sentido, la DO, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial los datos personales contenidos en los archivos que obran en su poder y con los que se atenderán las solicitudes de información pública aludidas, planteándolo en los términos siguientes:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025





ANEXO 2

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 2 de julio de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización

Número de folio de la solicitud: 01040/IEEM/IP/2025, 01041/IEEM/IP/2025, 01042/IEEM/IP/2025, 01043/IEEM/IP/2025, 01044/IEEM/IP/2025, 01045/IEEM/IP/2025, 01046/IEEM/IP/2025, 01047/IEEM/IP/2025, 01048/IEEM/IP/2025, 01049/IEEM/IP/2025, 01050/IEEM/IP/2025, 01051/IEEM/IP/2025, 01052/IEEM/IP/2025, 01053/IEEM/IP/2025, 01054/IEEM/IP/2025, 01055/IEEM/IP/2025, 01056/IEEM/IP/2025, 01057/IEEM/IP/2025, 01060/IEEM/IP/2025, 01061/IEEM/IP/2025, 01062/IEEM/IP/2025, 01063/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01065/IEEM/IP/2025, 01066/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025, 01068/IEEM/IP/2025, 01069/IEEM/IP/2025, 01070/IEEM/IP/2025, 01071/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01073/IEEM/IP/2025, 01074/IEEM/IP/2025, 01075/IEEM/IP/2025, 01076/IEEM/IP/2025, 01077/IEEM/IP/2025, 01078/IEEM/IP/2025, 01083/IEEM/IP/2025, 01085/IEEM/IP/2025, 01090/IEEM/IP/2025, 01091/IEEM/IP/2025, 01092/IEEM/IP/2025, 01093/IEEM/IP/2025, 01094/IEEM/IP/2025, 01096/IEEM/IP/2025, 01098/IEEM/IP/2025, 01107/IEEM/IP/2025.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud	Solicitudes de Acceso a la Información consistentes en diversa documentación generada y recibida por las 18 Juntas y Consejos Judiciales Electorales instalados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Documentación generada y recibida por las 18 Juntas y Consejos Judiciales Electorales, a partir de su instalación y hasta el mes de junio de 2025.
Partes o secciones clasificadas	<ul style="list-style-type: none">Nombre de particular.Firma y cargo de particular.Parentesco o afinidad.Imagen de particular.Correo electrónico particular.Número telefónico particular.

Página 1 de 1

Mejorarse vota
es justo2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Calle 1, Col. 1 de Mayo, C.P. 50160, Toluca, México
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025




 1 Junio
 2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio particular. • Lugar de residencia. • Placa de vehículo particular. • Clave ISSEMyM. • Número de Seguridad Social • Clave de elector. • Clave CURP. • RFC. • IdCIF • Credencial para Votar • Motivos vinculados con la causa de renuncia. • Número de folio de incapacidad médica. • Certificado de incapacidad. • Redes sociales, ligas electrónicas o código QR que remiten a datos personales • Curriculum vitae de particular • Preferencias políticas de particulares. • Lugar de nacimiento o entidad de origen • Fecha de nacimiento • Edad • Estado civil • Nacionalidad • Número de Matrícula o de Control Escolar • Calificaciones o promedio general escolar • Nombre, cargo, área de adscripción y/o cualquier información que remita a la misma, de personas servidoras públicas o ex servidoras públicas vinculadas con procedimientos de violencia de género. • Número de folio que remite a datos personales. • Acta de Nacimiento, en su totalidad. • Cédula CURP, en su totalidad. • Código de barras que remite a datos personales. • Número de contrato de servicio de energía eléctrica. • Comprobante de servicios, en su totalidad (Comprobante de domicilio).
Tipo de clasificación	Confidencial
Fundamento legal	- Artículo 3 Fracción IX, 143 Fracción I de la LTAIPEMyM, y 4 fracciones XI y XII de la LPDPPSOEMyM.
Justificación de la clasificación	La información relacionada al Nombre de particular; Firma y cargo de particular; Parentesco o afinidad; Imagen de particular; Correo electrónico particular; Número telefónico particular; Domicilio particular

 PÁGINA
 14
 DE
 15

 Mejorar la
 vota.
 es justo.

 2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
 Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
 Tel. 722 275 73 00 | www.ieem.org.mx

 Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
 ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025




	Lugar de residencia; Placa de vehículo particular; Clave ISSEMyM; Número de Seguridad Social; Clave de elector; Clave CURP; RFC; IdCIF; Credencial para Votar; Motivos vinculados con la causa de renuncia; Número de folio de incapacidad médica; Certificado de incapacidad; Redes sociales, Ligas electrónicas o código QR que remiten a datos personales; Curriculum vitae de particular; Preferencias políticas de particulares; Lugar de nacimiento o entidad de origen; Fecha de nacimiento; Edad; Estado civil; Nacionalidad; Número de Matrícula o de Control Escolar; Calificaciones o promedio general escolar; Nombre, cargo, área de adscripción y/o cualquier información que remita a la misma, de personas servidoras públicas o ex servidoras públicas vinculadas con procedimientos de violencia de género; Número de folio que remite a datos personales; Acta de Nacimiento, en su totalidad; Cédula CURP, en su totalidad; Código de barras que remite a datos personales; Número de contrato de servicio de energía eléctrica; Comprobante de servicios, en su totalidad (Comprobante de domicilio); de acuerdo con los artículos 3 fracción IX, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, son considerados datos personales que hacen identificable a su titular.
Período de reserva	N/A
Justificación del periodo	N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Octavio Tonathiu Morales Peña
 Nombre del titular del área: Víctor Hugo Cíntora Vilchis



En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales, siendo los siguientes:

- Nombre de particular.
- Firma y cargo de particular.
- Parentesco o afinidad.
- Imagen de particular.
- Correo electrónico particular.
- Número telefónico particular.
- Domicilio particular.
- Lugar de residencia.
- Placa de vehículo particular.
- Clave ISSEMyM.
- Número de Seguridad Social.
- Clave de elector.
- Clave CURP.
- RFC.
- IdCIF.
- Credencial para Votar.
- Motivos vinculados con la causa de renuncia.
- Número de folio de incapacidad médica.
- Certificado de incapacidad.
- Redes sociales, ligas electrónicas o código QR que remiten a datos personales.
- Curriculum vitae de particular.
- Preferencias políticas de particulares.
- Lugar de nacimiento o entidad de origen.
- Fecha de nacimiento.
- Edad.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- Número de Matrícula o de Control Escolar.
- Calificaciones o promedio general escolar.
- Nombre, cargo, área de adscripción y/o cualquier información que remita a la misma, de personas servidoras públicas o ex servidoras públicas vinculadas con procedimientos de violencia de género.
- Número de folio que remite a datos personales.
- Acta de Nacimiento, en su totalidad.
- Cédula CURP, en su totalidad.
- Código de barras que remite a datos personales.
- Número de contrato de servicio de energía eléctrica.
- Comprobante de servicios, en su totalidad (Comprobante de domicilio).

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

De igual manera, con relación a las solicitudes de información **01061/IEEM/IP/2025**, **01064/IEEM/IP/2025**, **01067/IEEM/IP/2025**, **01072/IEEM/IP/2025**, **01098/IEEM/IP/2025**, la DO solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información reservada, la información relativa al nombre de personal operativo de seguridad pública y el número de identificación de patrulla, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

10

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 2

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 2 de julio de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización

Número de folio de la solicitud: 01061/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01098/IEEM/IP/2025.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud	Solicitudes de Acceso a la Información consistentes en diversa documentación generada y recibida por las 18 Juntas y Consejos Judiciales Electorales instalados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Documentación generada y recibida por las 18 Juntas y Consejos Judiciales Electorales, a partir de su instalación y hasta el mes de junio de 2025.
Partes o secciones clasificadas	<ul style="list-style-type: none">Nombre de personal operativo de seguridad pública.Número de identificación de patrulla.
Tipo de clasificación	Reservada
Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none">Artículo 140, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.Numeral Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Página 1



Méjiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

11

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



 Junio 12 2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Justificación de la clasificación	El nombre del personal operativo de seguridad pública, y el Número de identificación de patrulla, deben clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos.
Periodo de reserva	5 años
Justificación del periodo	Se reserva la información por el tiempo de conservación de la misma por parte del Sujeto Obligado.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Octavio Tonathiu Morales Peña

Nombre del titular del área: Víctor Hugo Cíntora Vilchis

Página 2

Mejorar tu voto,
es justo2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
> Tel. 722 275 7300 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

12

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00

www.ieem.org.mx

Sentado lo anterior, se procede al estudio de las solicitudes de clasificación de la información como confidencial y reservada, propuestas por la persona servidora pública habilitada de la DO.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial y reservada, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

De igual manera, es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

13

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



información.

- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

Asimismo, el artículo 107 se establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Además, el artículo 112, fracción V establece que podrá clasificarse como información reservada, aquella información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.



De igual manera, en el artículo 129 se prevé que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, en su lineamiento Vigésimo Tercero, lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

De igual manera, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, señalan que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Asimismo, en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:



Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Además, en el artículo 47 refiere que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Por su parte, el artículo 122 establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 125 señala que la información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Asimismo, el artículo 128 dispone que la propia ley determina que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que

llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Aunado a lo anterior, el artículo 129, establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El artículo 140, fracción IV dispone de manera literal que:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

..."

El artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En los artículos 158 y 164 se señala que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.



El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el diez y once de junio de dos mil veinticinco, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio 01040/IEEM/IP/2025, 01041/IEEM/IP/2025, 01042/IEEM/IP/2025, 01043/IEEM/IP/2025, 01044/IEEM/IP/2025, 01045/IEEM/IP/2025, 01046/IEEM/IP/2025, 01047/IEEM/IP/2025, 01048/IEEM/IP/2025, 01049/IEEM/IP/2025, 01050/IEEM/IP/2025, 01051/IEEM/IP/2025, 01052/IEEM/IP/2025, 01053/IEEM/IP/2025, 01054/IEEM/IP/2025, 01055/IEEM/IP/2025, 01056/IEEM/IP/2025, 01057/IEEM/IP/2025, 01058/IEEM/IP/2025, 01059/IEEM/IP/2025, 01060/IEEM/IP/2025, 01061/IEEM/IP/2025, 01062/IEEM/IP/2025, 01063/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01065/IEEM/IP/2025, 01066/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025, 01068/IEEM/IP/2025, 01069/IEEM/IP/2025, 01070/IEEM/IP/2025, 01071/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01073/IEEM/IP/2025, 01074/IEEM/IP/2025, 01075/IEEM/IP/2025, 01076/IEEM/IP/2025, 01077/IEEM/IP/2025, 01078/IEEM/IP/2025, 01083/IEEM/IP/2025, 01085/IEEM/IP/2025, 01089/IEEM/IP/2025, 01091/IEEM/IP/2025, 01092/IEEM/IP/2025, 01093/IEEM/IP/2025, 01094/IEEM/IP/2025, 01096/IEEM/IP/2025, 01098/IEEM/IP/2025 y 01107/IEEM/IP/2025, en lo sucesivo solicitud de información 01040/IEEM/IP/2025 y acumuladas.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante “**Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública**”, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión 00091/INFOEM/IP/RR/2013 y **acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

20

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*”, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos de la persona

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



solicitante.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí, tomando en consideración para la acumulación de las solicitudes de información la temporalidad y la temática de estas ya que a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.



Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- **Nombre de particular**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...



XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: **El nombre**, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Firma y cargo de particular**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

“Firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en

un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar.

..."

Conforme a ello, la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con el criterio 02/19 emitido por el extinto INAI y criterio 03/2024 del INFOEM, que se insertan a continuación:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>

- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>

- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

25

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 – 2024.

Tercera Época Criterio Reiterado 03/2

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional,



número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Con relación al cargo que ocupan las personas particulares, es el conjunto de atribuciones, responsabilidades y/o funciones asignadas a ellos en virtud de su nombramiento, por lo que, de darse a conocer dicha información, afectaría su intimidad, puesto que podría hacer identificada o identificable a la persona en su centro de trabajo.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que, de acuerdo a los criterios citados con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de pública cuando se emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

Finalmente, el cargo de las personas particulares debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifican o hacen identificables a sus titulares, razón por la cual debe suprimirse dicha información de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

- **Parentesco o afinidad**

El parentesco o afinidad se refiere a los vínculos que la ley reconoce entre los miembros de una familia, los cuales se establecen en líneas y se miden en grados, cuya característica principal es su carácter permanente y abstracto.

En este sentido, el artículo 4.117 del Código Civil reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

Conforme a los artículos 4.118, 4.119 y 4.120 del citado Código, el parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco por afinidad es que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro. Finalmente, el parentesco civil nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.

De este modo, los datos relativos al parentesco o afinidad son de índole personal, toda vez que identifican o hacen identificable a una persona, al establecer los vínculos familiares que guarda respecto de otra; por ende, dicha información debe



clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- **Imagen de particular**

Por principio de cuentas, es menester señalar que de acuerdo con el tratadista Juan José Bonilla Sánchez el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

Es así que todas las personas tienen el derecho a que se proteja su imagen como un dato personal, sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis número 2a. XXIV/2016 (10a.), de la Décima Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205, Materia Constitucional cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"DERECHO A LA IMAGEN. SON VÁLIDAS SU PROTECCIÓN Y REGULACIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. El derecho de autor se encuentra protegido a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma particular en la Ley Federal del Derecho de Autor; asimismo, en dicha legislación se regula una restricción legítima a aquel derecho, la cual tiene una justificación objetiva y razonable al tutelar el derecho al uso de la imagen de una persona retratada únicamente con su consentimiento, salvo que se actualice un supuesto de excepción. Lo anterior es así, si se considera que la ley de la materia tiene como finalidad e intención no únicamente proteger a un autor, sino también regular su conducta en relación con los diversos factores de la producción que intervienen y se relacionan con él. En esa medida, son válidas la protección y regulación del derecho a la imagen prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, porque constitucionalmente no existe prohibición para que una misma materia tenga una doble protección -en los ámbitos civil y del derecho de autor- y porque el derecho de autor no puede ser asimilado de forma únicamente enunciativa y limitativa, sino que, como cualquier otro derecho, no es absoluto, por lo que tiene su límite en los derechos de terceros, así como en el orden público y el interés social. En este sentido, se debe valorar y sancionar la lesión que pudiera ocasionarse a la persona cuya imagen fue publicada sin su consentimiento, debido a que ésta también tiene derecho a la utilización de su propia imagen, y en su salvaguarda se encuentra facultada para combatir las infracciones en las que se incurran en su contra; lo aseverado no sólo es entendido a la luz de la legislación de nuestro país, sino que concuerda con lo que al efecto establece el derecho internacional, en relación con lo que se entiende por el derecho a la imagen.

Amparo directo 48/2015. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CTI/147/2025



Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que, el INFOEM, a través de la resolución emitida en el recurso de revisión **03977/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulado** determinó que la imagen de personas que no tienen el carácter de servidores públicos constituye un dato personal que hace identificable a su titular, por lo que, al tratarse de la imagen de personas físicas puede revelar su identidad y ésta no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

Por lo tanto, es procedente clasificar como confidencial el dato personal bajo análisis y suprimirlo de las versiones públicas de los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud de información.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relazar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinfín de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Número telefónico particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón



por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión altamente ofensiva para una persona.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio**, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **Lugar de residencia**

El lugar de residencia es información que se encuentra vinculada con el domicilio de una persona, que como ya se mencionó en párrafos anteriores, es un atributo de la personalidad que permite la localización de una persona, toda vez que identifica el lugar donde reside un individuo.

Luego entonces, es un dato que no solo identifica y hace identificable a la persona física o jurídico colectiva a las que corresponden, sino que además la hace localizable, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad del titular e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven o residen.

En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues permite identificar plenamente el lugar de residencia de una persona.

En tal virtud, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial, de ahí que deba suprimirse de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información pública.

- **Placa de vehículo particular**

La placa de un vehículo o también llamada matrícula, constituye un dato de identificación de un vehículo automotor perteneciente al patrimonio de una persona física o moral, y para la emisión de la misma cada estado debe seguir los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la norma **NOM-001-SCT-2-2016**, donde se establecen las características visuales y técnicas mínimas que cada placa debe contener.

La norma en comento establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación física mecánica. Así también se establece los formatos para 35 tipos de placas diferentes en la República Mexicana, dependiendo del destino que tenga el automóvil, como por ejemplo, vehículo particular, de transporte, de carga, de policías, del ejército, federales, entre otros.

Para los **vehículos clasificados como automóviles particulares**, el número de la serie debe estar compuesto por tres letras, las que deben ir seguidas por cuatro o tres números, dependiendo de cada estado.

En el caso de los **vehículos clasificados como camiones privados**, a sus placas les corresponden dos letras seguidas de cinco o cuatro números, según el estado en el que el vehículo esté inscrito.

La serie de letras que contengan las placas están asignadas a cada estado del país, lo que permite la identificación del origen del vehículo. Asimismo, las láminas deben incluir el nombre del estado o su abreviatura oficial, la vigencia de las placas y algunos elementos anti falsificación.

De acuerdo con los artículos 17, párrafos primero y segundo, fracción I, 26 y 27 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, todo vehículo deberá estar



debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Ahora bien, como se mencionó al inicio de este punto, la placa del vehículo ataña al patrimonio de una persona. En el presente asunto que nos ocupa, el dato referente a la placa corresponde a un vehículo que no pertenece al patrimonio de un ente público, es decir, el vehículo pertenece al patrimonio de una persona y por consiguiente la expedición de la placa, a su costo con recursos propios, lo que no implica el ejercicio del dinero del erario público, entonces dicho dato no es de injerencia pública.

En relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 2.3, del Código Civil, señala que uno de los atributos de la personalidad es el patrimonio, entendiendo como ¹patrimonio al conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título y en ese sentido la difusión de las placas del vehículo podría ocasionar una afectación a la esfera mas íntima de la persona, incluso podría hacerse identificable a través de estas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial y debe proceder su clasificación, por tratarse de un dato personal que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en tanto que, además de formar parte de su patrimonio, el divulgar la información, pudiera identificar o hacer identificable al titular del bien mueble a la que pertenece, por lo que resulta procedente la eliminación o testado de dicho dato personal en la versión pública que se ponga a disposición del solicitante.

- **Clave ISSEMyM/ número de seguridad social**

Por disposición del artículo 123, Apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal, los trabajadores, tanto de la iniciativa privada, como aquellos al servicio del Estado, gozarán de seguridad social.

Con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la citada Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

¹ Consultable en la siguiente liga:
<https://dle.rae.es/patrimonio>



Por su parte, el artículo 86, fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, prevé como un derecho de los trabajadores regulados por dicho ordenamiento, gozar de los beneficios de la seguridad social, en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con respecto a las claves de seguridad social, éstas tienen el carácter de información confidencial, toda vez que se asignan al servidor público y/o a sus dependientes económicos, a partir de que aquél causa alta a una Institución Pública.

Así, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

De este modo, se vinculan directamente con el derechohabiente o beneficiario, por lo que no son de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular de sus datos.

- **Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el



año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

(Énfasis añadido)

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), **Clave de Elector**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

En tal virtud, es un dato personal, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

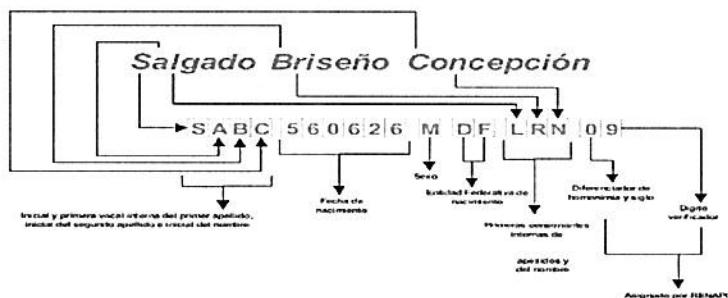
- **Clave CURP y cédula CURP en su totalidad**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



Sirve de apoyo el Criterio orientador 18/17, emitido por el ahora extinto INAI que a continuación se reproduce:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la clave CURP y de la cédula CURP en su totalidad como información confidencial, por lo que resulta adecuado eliminar la clave o testarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información y la clasificación total del documento relacionado con la cédula.

- **RFC**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los **apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave** que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios orientadores por el extinto INAI que se citan a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



Criterio 19/17".

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irrepetible, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que ataña directamente a su vida privada, por lo que este dato personal, debe clasificarse como información confidencial, eliminándose de los documentos que den respuesta a la solicitud de información.

- **IdCIF**

El número de identificación fiscal (idCIF), es un código alfanumérico que se utiliza para poder identificar a una persona moral o física que se encuentre realizando actividades fiscales, los asalariados, y los comerciantes en un país. Dicho número es asignado por el Estado.

En consecuencia, la difusión del referido dato revelaría información relacionada únicamente con la vida y el patrimonio privados de sus titulares, por lo que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que procede la clasificación de los datos en comento como información confidencial y su supresión de las versiones públicas.

- **Credencial para Votar**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



"Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

..."

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identifiable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

- **Motivos vinculados con la causa de renuncia**

Si bien es cierto que, en principio, las renuncias de los servidores públicos son información de naturaleza pública, también lo es que, en el presente caso, dichos documentos contienen diversas manifestaciones u opiniones de índole personal vertidas por ellos mismos, o bien, en relación a cada uno de dichos servidores públicos, en el contexto de dicha renuncia.

De este modo, la entrega de esta información que forma parte del documento en cuestión permitiría vincularlos directamente con las razones o motivos manifestados que en su mayoría de veces se relacionen con aspectos de su vida privada, como lo es por mencionar algunos ejemplos, su estado de salud, físico, psíquico o factores familiares, situaciones que atañen a la vida privada de la persona, manifestaciones esgrimidas, lo que eventualmente suscitaría discriminación o afectación a su persona.

Lo anterior, encuentra sustento en la resolución del INFOEM número 03247/INFOEM/IP/RR/2023, por medio de la cual, el Órgano Garante determinó que los motivos personales expresados por los servidores públicos en sus renuncias, es información que por su naturaleza es privada, pues no abonan en nada a la transparencia, pues constituye una decisión personal que motivo a presentar la renuncia correspondiente.

Asimismo, debe destacarse que dichos motivos personales expresados por las personas servidoras públicas en sus renuncias, es información que por su naturaleza es privada, pues constituye una decisión personal que lo motivó a presentar la renuncia correspondiente, aunado a que no abonan a la transparencia, a la rendición de cuentas ni son requisitos que el Código Electoral del Estado de México prevea que los servidores públicos deban cumplir para el desempeño del cargo.

Razón por la cual dicha información debe clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

- **Número de folio de incapacidad médica y certificado de incapacidad**

El certificado de incapacidad es un documento legal que expide el médico tratante del servidor público en su unidad médica de adscripción, mediante el cual constata la existencia de una imposibilidad física o mental para laborar por causas de accidente, enfermedad o maternidad, así como una incapacidad temporal, que se refiere a la pérdida o disminución de facultades físicas o mentales, que obstruye la posibilidad del servidor público para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En este sentido, los certificados de incapacidad se expiden debiendo registrar en el expediente clínico el número de folio y días de incapacidad otorgados, información que hace identificable al titular.

Asimismo, dicho documento con su número de folio, se encuentran ligados a información relativa al estado de salud de las personas, por lo que se considera un dato personal sensible, de conformidad con los artículos 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En efecto, por disposición expresa del citado artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, el estado de salud física o mental, presente o futura, es un dato personal sensible que se refiere a la esfera de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Los datos correspondientes al estado de salud son considerados sensibles porque están esencialmente vinculados con la intimidad, ya que durante la atención de la salud se obtiene una gran cantidad de información que de manera detallada revela aspectos generales, familiares y personales del paciente.

Cada persona a lo largo de su vida puede generar una gran cantidad de información de interés sanitario, por lo que la información relativa al estado de salud de las personas es un elemento fundamental e imprescindible que se elabora, genera y utiliza en el transcurso de cualquier actividad médica, durante la atención a los pacientes. Dicha información incluso se encuentra dispersa en diversos documentos como expedientes clínicos, certificados médicos o de incapacidad entre otros.

En este sentido, su difusión o acceso indebido puede provocar repercusiones en distintos ámbitos de la vida de las personas, ya sea el laboral, familiar, afectivo o económico; es decir, se trata de datos personales que van más allá de la fecha de nacimiento, el estado civil y el empleo, razón por la cual se les considera especialmente protegidos.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

44

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

De este modo, los folios de incapacidad poseen una mayor potencialidad discriminatoria, por lo que requieren de una atención particularizada y una protección mayor, en virtud de que concierne a la salud de las personas y está íntimamente relacionado con la calidad de vida y la dignidad personal.

De ahí que el folio de incapacidad, al identificar el documento en que consta el estado de salud de una persona, es susceptible de revelar datos personales de carácter sensible, por lo que debe clasificarse como confidencial, máxime que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por tanto, el referido dato debe testarse de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por cuanto al certificado de incapacidad, este debe de ser clasificado en su totalidad, máxime que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, toda vez que trata de información de carácter sensible de las personas.

- **Redes sociales, ligas electrónicas o código QR que remiten a datos personales**

En los documentos requeridos mediante la solicitud de acceso a la información, constan cuentas de Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok u otras redes sociales, correspondientes a personas físicas y/o jurídico colectivas privadas.

En este sentido, es de mencionar que Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok u otras redes, son medios sociales en línea, que funcionan mediante plataformas computacionales o de dispositivos con conexión a Internet, como computadoras personales (PC), portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes.

Para tal efecto, los usuarios que se registran pueden crear un perfil personalizado con sus datos personales, en donde se indique el nombre, ocupación, escuelas atendidas, etc.

De igual manera, los usuarios pueden agregar a otros usuarios e intercambiar mensajes, publicar actualizaciones de estado, compartir fotos, videos, enlaces y publicar opiniones personales y, de igual manera, recibir notificaciones de la actividad de otros usuarios.

Además, los usuarios pueden unirse a grupos de usuarios de interés común organizados por lugar de trabajo, escuela, pasatiempos u otros temas.

En este sentido, las cuentas personales en dichas redes sociales, constituyen datos personales debido a que éstas hacen plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer la información antes descrita y, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas respectivas.

Las ligas o vínculos de las páginas web, son aquellas por medio de las cuales se puede tener acceso desde diferentes partes de la red o del Internet.

Se les llama también Hipertexto o Hiperenlace, que permiten realizar la consulta de diversa información publicada en la red, lo que permite conocer diversa información.

Ahora bien, del análisis de las ligas que se analizan en este punto, se advierte que las mismas arrojan diversa información relacionada con datos personales que identifican y hacen identificables a las personas.

En este sentido, las ligas electrónicas que remiten a información de carácter personal, haciéndolos plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer su información personal, deben ser clasificadas como confidenciales, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; por lo que deben eliminarse de las versiones públicas respectivas.

Finalmente, el Código QR consiste en un recuadro compuesto de barras en dos dimensiones, que, igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, es utilizado para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

Es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la cual se debe de testar el código QR.

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato QR Code (Quick Response Code), el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica

[http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017.](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017)

Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de los servidores públicos.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por tal motivo, se considera que dicho dato actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que da acceso a información confidencial de los servidores públicos del Sujeto Obligado. En consecuencia, es procedente que se elimine a través de una versión pública que los proteja.

- **Curriculum vitae de particular**

Del análisis de los documentos, se advierte que el curriculum corresponde a personas que no tienen el carácter de servidor público, no ocupa un cargo público, ni recibe o ejerce recursos públicos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución General y 130 de la Constitución local, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Ahora bien, los curriculums de aquellas personas que no tienen el carácter de servidor público, que no ocupan un cargo público, ni reciben o ejerce recursos públicos que obran en poder de este sujeto obligado es información susceptible de ser clasificada como confidencial, dado que no ocupan cargos públicos por lo que, es inconscuso que al no tener la condición de servidores públicos, en términos de los citados artículos 108 de la Constitución General y 130 de la Constitución local, es información que no es pública.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



Luego, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, los documentos bajo análisis contienen íntegramente datos personales que atañen a la vida privada, por lo que deben clasificarse en su totalidad como información confidencial.

Ello es así, toda vez que la difusión de la referida información no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, al no estar vinculada con el ejercicio de atribuciones, facultades o funciones legales, la prestación de servicios públicos o el uso o administración de recursos públicos por parte de los titulares de la misma.

Por el contrario, dicha información forma parte del ámbito estricto de la vida privada de las personas a las que corresponde, identificándolas y haciéndolas plenamente identificables, al contener datos relativos a número telefónico particular, firma de particular, domicilio particular, sexo, edad, entre otros.

Por consiguiente, resulta procedente la clasificación total del documento analizado en este punto.

- **Preferencias políticas de particulares**

Tocante a la información relativa a preferencias políticas, por disposición del artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, son datos personales sensibles que se refieren a la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Un dato personal sensible constituye aquella información referente a la esfera más íntima de su titular cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Dicho de otro modo, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, **opiniones políticas** y preferencia sexual, razón por la cual deben clasificarse como información confidencial de conformidad con los artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, máxime que no abonan en la transparencia ni en la rendición de cuentas.

- **Lugar de nacimiento o entidad de origen**

El lugar de nacimiento, entidad de nacimiento o lugar de origen de una persona es

aquel que permite ubicar su origen en determinado lugar o territorio, vinculando a la persona ya sea con la ciudad, entidad federativa o país en el cual nació.

Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante, forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil.

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, **lugar y fecha de nacimiento**, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo tanto, el referido dato distingue plenamente a una persona respecto de aquellas que nacieron en otro lugar, identificándola y haciéndola plenamente identifiable.

De ahí que deba suprimirse de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información pública.

- **Fecha de nacimiento**

La fecha de nacimiento es un dato que permite conocer los años biológicos que tiene una persona; dicho dato se compone por el día, mes y año en donde una persona nació o fue registrada ante el Registro Civil; por lo cual es importante para determinar o recrear la historia del titular del dato.

Asimismo, la fecha de nacimiento se encuentra relacionada con la edad de una persona, misma que se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Constitución Federal, se considera ciudadano (a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano (a) reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, el dato en análisis permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser

clasificado.

Cabe hacer hincapié en que el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con el criterio orientador 09/19 del extinto INAI, el cual es del tenor siguiente:

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Resoluciones

- **RRA 0233/17** Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>
- **RRA 8322/17** Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>
- **RRA 1410/18.** Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

No obstante, en este caso, no se actualiza dicho supuesto; por consiguiente, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, la cual la puede identificar o hacer identificable, no es de acceso público, ni representa información de utilidad para la sociedad dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones ya sea en el sector público o privado además de que atañe directamente a su vida privada.

• **Edad**

Consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base a un calendario, que en México atiende al gregoriano.

La edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Federal, se considera ciudadano(a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, la edad permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano; por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Cabe hacer hincapié en que el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con el criterio orientador 09/19 del extinto INAI, el cual es del tenor siguiente:

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Resoluciones

- **RRA 0233/17** Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>
- **RRA 8322/17** Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>
- **RRA 1410/18.** Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

No obstante, en el caso en concreto no se actualiza de manera genérica dicho supuesto.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por consiguiente, este dato personal deberá ser testado para la elaboración de las versiones públicas.

- **Estado civil**

El Estado Civil de las personas es uno de los atributos de la personalidad, en términos del artículo 2.3 del Código Civil.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado civil se define como la situación personal del individuo, relacionándose estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, atendiendo a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona.

El criterio anterior, se encuentra contenido en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época

Registro: 2012591

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: P./J. 6/2016 (10a.)

Página: 10

ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO.

El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CTI/147/2025

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 6/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, **estado civil**, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De este modo, dicha información incide directamente en la persona, por lo que es un dato personal que no abona a la transparencia, a la rendición de cuentas ni constituye información que sea de utilidad a la sociedad o al interés público y representa, además, información que atañe directamente a la privada y confidencial, que se relaciona con la esfera íntima de la persona, por estas razones, debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

- **Nacionalidad**

De conformidad con el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la nacionalidad es aquel derecho que vincula al ciudadano con el Estado, haciendo recíprocos tanto derechos como obligaciones, al ser un atributo de carácter personal que reconoce a una persona como parte de una comunidad frente a su país de residencia y otros Estados.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



La Constitución Federal prevé, en su artículo 30, que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, estableciendo de manera textual lo siguiente:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley".*

El Código Civil señala, en su artículo 2.5, fracción IV, a la nacionalidad como uno de los derechos de las personas físicas y colectivas.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, **nacionalidad**, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De ahí que se concluya que la **nacionalidad**, al ser un atributo de la persona, es un dato personal que la identifica y la hace plenamente identificable, por lo que no constituye información pública; además, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, debe protegerse mediante su eliminación de las versiones públicas correspondientes.

- **Número de Matrícula o de Control Escolar y calificaciones o promedio general escolar**

El número de cuenta o matrícula escolar es un número o clave única que otorgan las instituciones educativas a sus alumnos al momento de ingresar a las mismas, a efecto de registrar la información personal de estos, su trayectoria académica, así como permitirles realizar los trámites escolares de carácter personal contemplados por la Institución, tales como inscripciones, consulta de calificaciones, pago de derechos, solicitud de documentación, etc.

Dicho número también permite al alumno consultar su información privada, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos con que cuente la escuela de que se trate.

De este modo, el número o matrícula se asigna de forma individual a cada alumno, siendo único e irrepetible en relación con la persona a la cual corresponde.

Por lo tanto, además de que el referido dato identifica y hace identificable a su titular, su entrega a personas distintas de aquél les brindaría el acceso a la información privada y a los datos personales del alumno respectivo, contenidos en las bases de datos de la institución, como su nombre, dirección, calificaciones, historial académico, entre otros.

En consecuencia, el número de cuenta o matrícula escolar de los prestadores de servicio social, en cuanto a alumnos de sus respectivas instituciones educativas, es un dato personal que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

Las calificaciones y el promedio general corresponden a la expresión de la evaluación individual en el ámbito de las Instituciones educativas.



La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc.

Así, las calificaciones y el promedio general tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje del alumno, al ser reflejo de su desempeño académico durante su formación educativa.

Por lo tanto, en este caso en particular, los referidos datos únicamente conciernen al titular del mismo, ya que su difusión podría afectar su intimidad en el sentido de que podría ser dañada su reputación, le podría generar discriminación o cualquier otro tipo de situación que afecte la esfera privada de la persona al estar vulnerable por haber revelado dicho dato, el cual se insiste, atañe a la vida privada de la persona.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

...

- 8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

Por lo anterior, es procedente la clasificación como información confidencial y suprimirla de las versiones públicas de los documentos con los que se dará respuesta a la solicitud de información.

- **Nombre, cargo, área de adscripción y/o cualquier información que remita a la misma, de personas servidoras públicas o ex servidoras públicas vinculadas con procedimientos de violencia de género**

Como ya se mencionó, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identifiable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

56

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

Por otra parte, el **cargo** de las personas particulares y de los servidores públicos es el conjunto de atribuciones, responsabilidades y/o funciones asignadas a ellos en virtud de su nombramiento.

La **adscripción** es el lugar, o bien, el área o unidad administrativa en la que ejerce sus funciones una persona servidora pública.

Ahora, es importante señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, los datos referentes al nombre, el cargo y el área o lugar de adscripción de todas las personas servidoras públicas es información pública, la cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada.

Si bien es cierto que la información que se analiza de las personas servidoras públicas es información de naturaleza pública, también lo es que, en el presente caso, corresponden a **personas servidoras públicas o ex servidoras públicas vinculadas con procedimientos de violencia de género**, por lo que, su difusión afectaría su reputación y podría dar origen a discriminación o actos de represalia en su contra, siendo procede la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con el objeto de salvaguardar la integridad y seguridad, dado que la importancia de preservar el honor y la vida de una persona, supera a todas luces el interés de que terceros conozcan esta información.

En efecto, la protección del honor forma parte de la privacidad, entendida como un derecho amplio que engloba la colección de intereses jurídicamente protegidos, la cual resulta ser esencial para el desarrollo de la persona.



Luego, se considera que, de darse a conocer los datos bajo análisis, se afectaría su intimidad y su derecho al honor, puesto que podría generarse una percepción negativa sobre su persona.

En consecuencia, los datos personales hasta aquí analizados deben clasificarse como información confidencial, toda vez que identifican o hacen identificables a sus titulares, razón por la cual debe suprimirse dicha información de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

- **Número de folio que remite a datos personales**

El INE, puso a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos que desearan participar por un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional la Convocatoria del Concurso Público de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior, aquellas personas interesadas que se inscribieron a dicho concurso, recibieron un número de folio, el cual es único e irrepetible y que fue asignado a cada una de las personas participantes, con el cual se puede advertir información que las identifica o las hace identificables, por lo que, al ser un dato relacionado con los datos de identificación de la persona, basta conocer el mismo para saber de quién se trata en dicho proceso de selección.

En este sentido, el número de folio es información que hace identificable al titular, razón por la cual constituye un dato personal que se clasifica como confidencial.

- **Acta de Nacimiento, en su totalidad**

Se denomina acta de nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona y, mediante el cual, se acredita la existencia de una persona a través del hecho de su nacimiento.

Este documento es redactado en el lugar de origen de su titular, pues con éste, se le otorga identidad al mismo, porque no solo se deja constancia de su nombre, sino que, a partir de ella, se le confiere a la persona un documento que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos y obligaciones.

De igual manera, el Código Civil, en los artículos 3.10 y 3.11 refieren que la misma deberá contener el lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y la hora de nacimiento; el nombre y el sexo del registrado; la razón de si es presentado vivo o muerto; la impresión de la huella digital y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos o, en su caso, los de las personas que hubieren hecho la presentación.



En este sentido, como se ha mencionado, el acta de nacimiento contiene diversos datos personales, tanto del registrado como de sus familiares o personas que lo presentan, por lo que dicho documento debe clasificarse como confidencial en su totalidad, pues la información en él contenida únicamente le concierne a su titular, ya que la difusión de esos datos podría poner en riesgo la seguridad e integridad del mismo y/o sus familiares.

- **Códigos QR y de barras que remiten a datos personales**

Los Códigos QR y de barras consiste en un recuadro compuesto de dos dimensiones, o unidimensionales, que son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

Son módulos para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la cual se debe de testar.

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato QR Code (Quick Response Code), el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017.

Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de los servidores públicos.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:



10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por tal motivo, se considera que dichos códigos actualizan la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que da acceso a información confidencial. En consecuencia, es procedente que se elimine a través de una versión pública que los proteja.

- **Número de contrato de servicio de energía eléctrica**

Los servicios de luz, agua, cable, entre otros, son aquellos que son contratados por el usuario y, derivado de estos, realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, proporcionando para tal efecto, un número de cliente o de suscriptor el cual es de carácter privado y único, toda vez que permite la identificación del usuario de los servicios.

Por cuanto hace a la contratación del servicio de luz, el cliente contrata dicho servicio, la empresa prestadora del mismo instala un medidor en el domicilio con la finalidad de llevar a cabo el registro y lectura del consumo.

En este sentido, el número de contrato del servicio que se analiza identifica y hace identificables a los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, por lo que inciden únicamente y de manera directa en su persona, es decir, deben ser considerados como datos personales que no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas y constituyen, además, información privada y confidencial, misma que debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

- **Comprobante de servicios, en su totalidad (Comprobante de domicilio)**

Los servicios de luz, telefonía, agua, cable, entre otros, son aquellos que son contratados por el usuario y, derivado de estos, realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, proporcionando para tal efecto, comprobante que contiene la dirección de la persona, un número de cliente o de suscriptor el cual es de carácter privado y único, toda vez que permite la identificación del usuario de los servicios.

Por cuanto hace a los comprobantes respecto a la contratación de los servicios de luz, telefonía y cable u otros, el cliente contrata dichos servicios, y las empresas prestadoras de los mismos generan un número de identificación de cliente, el cual es único e irrepetible para cada usuario; para el caso del servicio de luz, se instala un medidor en el domicilio con la finalidad de llevar a cabo el registro y lectura del consumo.



El número de servicio y de medidor de la Comisión Federal de Electricidad son números que sirven para hacer lecturas sobre el consumo y uso de la luz de las personas.

Dichos números se encuentran ubicados en un medidor digital de luz electrónico, en el cual es contratado por las personas para tener acceso a energía eléctrica.

En este sentido, todos los datos que se abordan en el presente apartado y que se encuentran en los comprobantes de domicilio, contienen lo necesario para identificar y hacer identificables a los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, telefonía y cable, por lo que inciden únicamente y de manera directa en su persona, es decir, deben ser considerados como datos personales que no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas y constituyen, además, información privada y confidencial, misma que debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 01061/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01098/IEEM/IP/2025

Como se advierte de la solicitud de clasificación remitida por la DO, se requirió clasificar como información reservada información relativa a nombre de personal operativo de seguridad pública y el número de identificación de patrulla, por el periodo de cinco años.

En este sentido, después de efectuar un análisis detallado de la solicitud, resulta importante señalar que, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución del Estado y 168, 169 y 171, fracciones I y VI del Código Electoral, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales en la entidad.

El IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio Código Electoral.

Son fines del IEEM, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática.

Al respecto, el artículo 4º de la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

61

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracción administrativas, y de las demás autoridades de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

En ese contexto, el artículo 6, fracciones XI y XII de dicho ordenamiento jurídico, establece los siguientes conceptos:

- **Instituciones Policiales:** Son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, detención preventiva, centros de arraigo y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.
- **Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones Policiales, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

Además, en su artículo 81, fracción III, se establece lo siguiente:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

...

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, cualquier información que identifique a los **elementos que realizan funciones operativas, entre ellos su nombre debe ser protegido** con la finalidad de evitar la identificación de las personas al amparo de la protección a la vida, salud y seguridad; porque los miembros de las instituciones policiales o que realizan actividades operativas en materia de seguridad pública, se encuentran en un régimen de excepción a diferencia de los servidores públicos con funciones administrativas, ello obedece a que el sólo ejercicio de las funciones que tienen encomendadas lleva implícito el riesgo a su integridad, toda vez que son responsables de procurar el orden, la estabilidad y la defensa de la sociedad a la que pertenecen, lo que se traduce en la prevención de delitos y combate a los delincuentes.



Circunstancia que toma relevancia en el caso particular, atendiendo que de conformidad con el "Catálogo de puestos por nivel y nomenclatura del Poder Ejecutivo" 5 y 14, la calidad de las funciones que ejercen los servidores públicos con categoría de policías, es de operativos, asimismo que sus funciones se centran en la procuración de justicia, en aras de contribuir a la seguridad pública.

Atentos a las funciones realizadas por dichos servidores públicos, concatenadas con el supuesto de conocer la posible identificación del posible servidor público al informar el nombre y cualquier otro dato que lo identifique, caso en particular, el número de patrulla, es que resulta necesario señalar que deberá de ser objeto de un proceso de reserva de la información para no hacer identificable al titular de los datos personales, lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Por regla general, se estima al nombre como un atributo de la personalidad que designa e individualiza a una persona, compuesto por un sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo se determine, ello atendiendo a los artículos 2.13 y 2.14 del Código Civil.

En efecto, tratándose de servidores públicos, el nombre de las personas físicas recibe un tratamiento menos riguroso, pues, aunque identifica y hace identificable a una persona física, existe un claro interés público por conocer quién es el responsable de ejercer actos de autoridad, recibir recursos públicos o incluso generar actos de molestia dirigidos a la ciudadanía.

En contraste, tratándose del nombre de servidores públicos que ejercen funciones de seguridad, el Pleno del extinto Órgano Garante Nacional sostuvo el criterio número 006/2009 cuyo rubro y texto disponen a la literalidad lo siguiente:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Sirviendo de sustento a lo anterior, las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema corte de Justicia de la Nación, que son del literal siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

(Énfasis añadido)

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CTI/147/2025

64

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se arriba a la premisa de que el nombre del personal operativo adscritos a unidades administrativas relacionadas con funciones de seguridad, el número de identificación de patrulla o cualquier información que los identifique, deben ser clasificado como reservado, al tomar en consideración las funciones desempeñadas, así como el contexto generalizado de violencia que actualmente se vive en el país. Bajo este tenor, resulta necesario garantizar la seguridad pública a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diversas manifestaciones y, en ese sentido, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

Asimismo, revelar la información de personal policial plenamente identificado, se atenta de forma directa contra sus funciones de independencia y autonomía, a su libertad de actuación libre de coacción o interferencia e, incluso, los inhibe a actuar bajo el criterio de objetividad.

En otras palabras, la difusión de la información requerida por el solicitante implica la posibilidad de que ésta llegase a miembros de la delincuencia organizada, quienes podrían atentar contra la vida, seguridad o salud, propias o de su familia, respecto del servidor público plenamente identificado.

Por lo que, revelar los datos que se analizan puede afectar potencialmente su seguridad, integridad y vida, ya que en cierta medida colaboran con las funciones sustantivas de procuración de justicia e investigación, al tener acceso a información sensible; por ello, no englobarlos dentro de un espectro de protección estricto por tener conocimiento o acceso a información sustancial del trabajo de investigación,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

65

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



persecución y prevención de delitos, pudiese incluirlos en un estado de discriminación, vulnerabilidad y riesgo frente a la delincuencia organizada.

En esta perspectiva, se advierte una evidente y clara conexión entre la información requerida y una afectación desproporcionada respecto del personal encargado de la seguridad pública, de quien, en el caso particular, ya pudiera tenerse por identificado al servidor público que ostenta dicho cargo y ejerce las funciones señaladas. Por lo que se estima procedente que el nombre del personal operativo encargado de la seguridad pública y aquella información que los identifique es susceptible de clasificación como información reservada, de acuerdo con las bases y los principios inmersos en la normatividad aplicable.

Por tal motivo, el Pleno del INFOEM, emitió el criterio Reiterado 09/24, mismo que es del tenor siguiente:

NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROcede SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA. *El nombre del personal operativo de seguridad pública debe clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos. Sin embargo, esta causal de reserva por regla general no puede aplicar al personal administrativo y de mando medio y superior, al no realizar funciones operativas de seguridad pública.*

Precedentes:

- *En materia de acceso a la información pública. 03148/INFOEM/IP/RR/2023 y Acumulados. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Tlalmanalco. Comisionada ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 04-2024.*
- *En materia de acceso a la información pública. 06111/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados José Martínez Vilchis, María del Rosario Mejía Ayala, Sharon Cristina Morales Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Comisionada ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 07-2024.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04497/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Tezoyuca. Comisionada ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 07-2024.*

Tercera Época

Criterio Reiterado 09/2024



Por todo lo expuesto, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten aprobar la clasificación como reservada de la información requerida por la DO, de acuerdo con la causal establecida en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y 140, fracción IV, punto 1 de la Ley de Transparencia del Estado, y el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación.

Así, la reserva de la información atiende a que debe ser protegida con el fin de no poner en riesgo su vida, salud y seguridad, dado que los hace identificables, y para no comprometer el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad pública, o bien, la consecución de la investigación de probables hechos delictivos y/o faltas administrativas; así como evitar que células delictivas neutralizar las acciones en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública, por lo que, no se trata de una medida desproporcional, ni excesiva.

Por ello, con las finalidades establecidas por los artículos 91, 128, 129, 131 y 141 de la Ley de Transparencia del Estado, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y 140, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado y numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación, además de lo referido, se indica la fundamentación y motivación legal de la negativa temporal para la entrega de la información, por lo que, a continuación, se proporciona una prueba del daño, que se entiende como el análisis jurídico en el que se demuestra, de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, por lo que, para tales efectos, se enuncian los preceptos legales correspondientes:

Ley de Transparencia del Estado:

“De los postulados para la clasificación de la información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias



especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del prejuicio significativo al interés público o la seguridad pública.*
- II. *El riesgo de prejuicio supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el prejuicio.*

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

“De la información reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

...

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”

Ley General de Transparencia:

De la Información Reservada

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CTI/147/2025



Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Lineamientos de Clasificación:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Luego, una vez acreditada la existencia de elementos objetivos que permiten aprobar la clasificación como reservada de la información bajo análisis conforme a la causal indicada; en términos de los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y 129 de la Ley de Transparencia del Estado, se aplica la prueba de daño, a efecto de comprobar el daño que puede existir al difundir anticipadamente la información, precisando las razones objetivas por las que la entrega de la información generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

El lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos de Clasificación, refiere que para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 102 de la Ley General de Transparencia, se atenderá lo siguiente:

I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

En este caso particular, se actualizan las causales de reserva, de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV, y 141, de la Ley de Transparencia del Estado, el cual es consecutivo al artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia, así como de conformidad a lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos de Clasificación.



II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

• **MODO**

El proporcionar cualquier tipo de información que identifique a los elementos que realizan funciones operativas, entre ellos su nombre y, en el caso en particular, número de identificación de patrulla, pondría en riesgo la seguridad de las personas, toda vez que puede revelar las actividades operativas en materia de seguridad pública que realizan, lo cual lleva implícito el riesgo a su integridad, toda vez que son responsables de procurar el orden, la estabilidad y la defensa de la sociedad a la que pertenecen, lo que se traduce en la prevención de delitos y combate a los delincuentes.

Así, se confirma lo razonado en cuanto que la difusión de la información, ocasionaría un perjuicio a la vida, seguridad o salud, de aquellos servidores públicos que realizan actividades y funciones que se centran en la procuración de justicia, en aras de contribuir a la seguridad pública.

• **TIEMPO**

Se confirma que la vulneración jurídica por la entrega de la información sería instantánea, toda vez que pondría en riesgo la vida, la seguridad o salud de las personas, al permitir conocer en tiempo real las estrategias adoptadas por las instituciones de seguridad pública.

• **LUGAR DEL DAÑO**

El daño se configura en el ámbito territorial y geográfico del Estado de México, donde se llevan a cabo las actividades en materia de seguridad pública.

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;

• ***Riesgo Real***

Efectivamente, se configuraría un riesgo real, ya que la entrega de la información que identifique a los elementos que realizan funciones operativas, al tomar en consideración las funciones desempeñadas, así como el contexto generalizado de violencia que actualmente se vive en el país, resulta necesario garantizar la seguridad pública a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diversas manifestaciones y, en ese sentido, una de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

Por lo que, revelar el nombre del personal operativo, el número de identificación de patrulla o cualquier información que los identifique puede afectar potencialmente su seguridad, integridad y vida, ya que en cierta medida colaboran con las funciones sustantivas de procuración de justicia e investigación, al tener acceso a información sensible.

- ***Riesgo demostrable***

En este sentido el riesgo también es demostrable, toda vez que dar a conocer lo requerido atenta de manera directa en contra de la seguridad de la persona servidora pública pues miembros de asociaciones delictivas podrían aprovechar dicha información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes por la comisión de los delitos que éstos persiguen; aunado a que con la difusión de los datos peticionados, se pone en riesgo la vida, seguridad e integridad de las persona

- ***Riesgo identificable***

Finalmente, el riesgo es identificable, ya que se cualquier persona puede tomar represalias contra alguno de ellos por virtud de la existencia de procedimientos o investigaciones instaurados en su contra, o bien, tomar medidas en su contra a efecto de presionarlos con la finalidad de obtener dictámenes y/u opiniones técnicas afines a sus intereses y en contra de la debida persecución de delitos.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

En este caso, la limitación resulta ser adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el fin que se persigue con la clasificación de la información consiste precisamente en preservar la identidad de las personas, con el objeto de salvaguardar su vida, seguridad o salud.

En el mismo tenor, cabe señalar el numeral Vigésimo tercero del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02- 10/10/2022-03, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del extinto Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



diez de octubre de dos mil veintidós, el cual indica:

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

Por tales razones, se actualiza la causal de clasificación sustentada, con fundamento el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado.

En este sentido, dar a conocer lo requerido atenta de manera directa en contra de la seguridad de la persona, pues las identificaría plenamente, haciendo que miembros de asociaciones delictivas aprovechen dicha información para llevar a cabo amenazas o tomando represalias en contra de alguna de ellas, lo que pone en riesgo la vida, seguridad e integridad de las personas, lo cual rebasa el interés relativo al derecho de acceso a la información del solicitante.

Con la reserva de la información se pretende proteger la vida, la seguridad y la salud de las personas, debido a que la difusión de la información podría poner en riesgo la vida e integridad del personal operativo/sustantivo que lleva a cabo actividades de seguridad pública, ya que con tales datos se puede identificar de manera particular a cada uno provocando que algún grupo de la delincuencia lo intimide o extorsione, y/o a su familia, para tratar de obtener información que únicamente éstos conocen, a través de medios violentos.

Lo anterior, tiene sustento en el Criterio Reiterado 09/204, emitido por el Pleno del INFOEM, que a continuación se inserta:

NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROcede SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA. *El nombre del personal operativo de seguridad pública debe clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos. Sin embargo, esta causal de reserva por regla general no puede aplicar al personal administrativo y de mando medio y superior, al no realizar funciones operativas de seguridad pública.*

Precedentes:

- *En materia de acceso a la información pública. 03148/INFOEM/IP/RR/2023 y Acumulados. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña.*



Ayuntamiento de Tlalmanalco. Comisionada ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 04-2024.

- *En materia de acceso a la información pública. 06111/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados José Martínez Vilchis, María del Rosario Mejía Ayala, Sharon Cristina Morales Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Comisionada ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 07-2024.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04497/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Tezoyuca. Comisionada ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 07-2024.*

Tercera Época

Criterio Reiterado 09/2024

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y

De todo lo expuesto, se concluye que la opción adecuada y proporcional para la protección del interés público, la cual interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, es la reserva de la información que identifique a los elementos que realizan funciones operativas, entre ellos su nombre y el número de identificación de patrulla, ya que el fin que se persigue con la clasificación de la información consiste precisamente en preservar la identidad de la persona servidoras públicas que realizan funciones operativas en el desarrollo de las competencias del sujeto obligado, con el objeto de salvaguardar las funciones que éstos realizan en torno a la seguridad pública del Estado; además, el derecho de acceso a información pública de la persona solicitante es proporcional al bien jurídico que se tutela como lo es la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que dicha reserva se aprueba por un periodo de **cinco años**.

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

- ***El área que la generó y el lugar de resguardo***

Dirección de Organización.

- ***El nombre de la persona responsable de su resguardo***

Licenciado Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



- **Fecha en que se generó el documento**

Corresponde a documentales emitidas durante el año dos mil veinticinco, en el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinaria dos mil veinticinco del Estado de México.

- **Descripción general de la información contenida en el documento**

Documentos que contienen información vinculada con personas servidoras públicas operativas, que realizan funciones de seguridad pública.

CAMBIO DE MODALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 01060/IEEM/IP/2025, 01061/IEEM/IP/2025, 01062/IEEM/IP/2025, 01063/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01065/IEEM/IP/2025, 01066/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025, 01068/IEEM/IP/2025, 01069/IEEM/IP/2025, 01070/IEEM/IP/2025, 01071/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01073/IEEM/IP/2025, 01074/IEEM/IP/2025, 01075/IEEM/IP/2025, 01076/IEEM/IP/2025, 01077/IEEM/IP/2025 y 01078/IEEM/IP/2025

Con relación a dichas solicitudes de información, es de señalar que el primero de julio de dos mil veinticinco, la DO remitió a la UT oficios identificados con número IEEM/DO/2005/2025, y del IEEM/DO/2011/2025 al IEEM/DO/2028/2025, mediante los cuales señala que los documentos que atienden las solicitudes de información que se analizan en este punto, rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX conforme a lo siguiente:

01060/IEEM/IP/2025	8,662 fojas
01061/IEEM/IP/2025	10,940 fojas
01062/IEEM/IP/2025	9,426 fojas
01063/IEEM/IP/2025	9,144 fojas
01064/IEEM/IP/2025	8,195 fojas
01065/IEEM/IP/2025	8,350 fojas
01066/IEEM/IP/2025	8,491 fojas
01067/IEEM/IP/2025	8,571 fojas
01068/IEEM/IP/2025	8,770 fojas
01069/IEEM/IP/2025	8,235 fojas
01070/IEEM/IP/2025	9,128 fojas
01071/IEEM/IP/2025	11,937 fojas
01072/IEEM/IP/2025	8,401 fojas
01073/IEEM/IP/2025	8,745 fojas

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

74

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

01074/IEEM/IP/2025	9,179 fojas
01075/IEEM/IP/2025	9,386 fojas
01076/IEEM/IP/2025	16,178 fojas
01077/IEEM/IP/2025	9,859 fojas
01078/IEEM/IP/2025	14,690 fojas

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

75

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2011/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01060/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 1 (...) 2. Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 1.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número I Chalco, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8662 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número I Chalco o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



Página 1



*Mexiquense vota,
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N.º IEEM/CT/147/2025





Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C c p Dña. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivamiento
VHCV/loc/ao/ord/mgr
Serie 150.2

2 de junio



Méjiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

77

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2012/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01061/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 2 (...) 2. Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 2.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número II Cuautitlán, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 10940 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número II Cuautitlán o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



*Mexiquense vota,
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

78

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.C.P. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo: regular
VHC/VIC/2025/001
Serie: 15C2

Página 2



Méjiquense vota.
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

79

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2013/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01062/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 3 (...) 2. Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 3.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número III Ecatepec de Morelos, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y que, constan de aproximadamente 9426 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número III Ecatepec de Morelos o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Página 1



Mejiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán CP. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

80

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Junio
12 2025

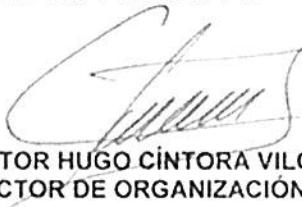
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.C.P. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo Ejecutivo
VHCVIC/2025/00000000
Serie: 100.2

Página 2



Mexiquense vota.
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

81

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2014/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación via SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01063/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 4 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 4.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número IV El Oro, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 9144 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número IV El Oro o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Página 1



Mejiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

82

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C c p Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Saigado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo: [VHCV](#) | [Adjunto](#) | [migr](#)
Serie: 1502

Página 2



Mexiquense vota.
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 | www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

83

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Junio
1 Junio 2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2015/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01064/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 5 (...) 2. Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 5.*" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número V Ixtlahuaca, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8195 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número V Ixtlahuaca o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Mexiquense vota,
es justo2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

84

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

Página 2



Mejorarse vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlalpaltitlán CP 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 • www.ilem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

85

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



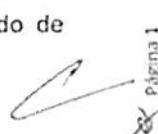
Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2016/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01065/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 6 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 6.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número VI Jilotepec, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8350 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número VI Jilotepec o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



Página 1



Mejiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

86

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C c p Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivomaterial
VHC/orm/2025
Serie 13C2

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

87

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





1 Junio 2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2017/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01066/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 7 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 7.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número VII Lerma, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8491 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número VII Lerma o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

88

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C c p Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paua Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivomexicano
VHCV/cto/2025/acord/mgr
Serie 15C.2

Página 2



Mejiquense vota.
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

89

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2018/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01067/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 8 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 8.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número VIII Nezahualcóyotl, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8571 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número VIII Nezahualcóyotl o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



*Mexiquense vota.
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/147/2025

90

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C cop Dña. Aramia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Saigado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo: ~~19C3~~
VHC/Vot~~19C3~~19C3
Serie: 19C3

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

91

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2019/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01068/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 9 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 9.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número IX Otumba, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8770 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número IX Otumba o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.


Página 1

**Mexiquense vota.
es justo**

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

92

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

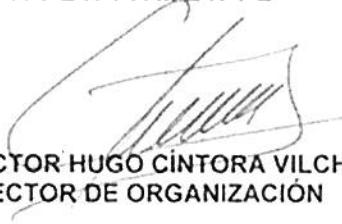




Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paola Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo: Mxutano
VHCVot/05/2025/001
Serie 1X02

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

93

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



1 Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2020/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01069/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 10 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 10.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número X Sultepec, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8235 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número X Sultepec o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Página 1

Mexiquense vota,
es justo2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/147/2025

94

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo:IEEM-2025
VHCV-0074-apro/mgr
Serie: 13C2

Página 2



Méjiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

95

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2021/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01070/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 11 (...) 2. Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 11.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número XI Temascaltepec, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 9128 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número XI Temascaltepec o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



*Mexiquense vota,
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/147/2025

96

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Junio
12-2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.C.P. Dña. Ámilia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Saigado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo:mvilchis
VHC/ct/2025/06/01
Serie: 1262

Página 2



Méjiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N. IEEM/CT/147/2025

97

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Junio
1 Junio 2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2022/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01071/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 12 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 12.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número XII Tenango del Valle, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 11937 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número XII Tenango del Valle o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



*Mexiquense vota,
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

C
página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

98

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Junio
2025

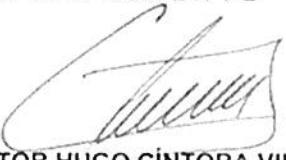
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C c b Dña. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo: ~~00000000000000000000000000000000~~
VHCV/ctb/00000000000000000000000000000000
Serie: 15C.2

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

99

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Junio
1 Junio 2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2023/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01072/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 13 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 13.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número XIII Tenancingo, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8401 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número XIII Tenancingo o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



Mejiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

100

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C c p Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivomigratorio
VHCV/ocm/2025/06/01
Serie: 1200

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

101

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2024/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01073/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 14 (...) 2. Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 14.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número XIV Texcoco, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 8745 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número XIV Texcoco o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



*Mexiquense vota,
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

C
página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N.º IEEM/CT/147/2025

102

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VÍLCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Saigado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivador Ejecutivo
VHCV/04/2025/04/01/01
Serie 1502

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

103

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Junio
1 Junio 2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2025/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01074/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 15 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 15.**" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número XV Tlalnepantla de Baz, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 9179 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número XV Tlalnepantla de Baz o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Mexiquense vota,
es justo2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx
Página 1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

104

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

Ccp Dr. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paola Mengarejo Saigado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivador: ~~VHCV~~ Correo: ~~adordmigr~~
Serie: ~~100-2~~

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán CP. 50160 Toluca, México.
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

105

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025

IEEM/DO/2026/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01075/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 16 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 16.*" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número XVI Toluca, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 9386 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número XVI Toluca o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



Página 1



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

106

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

Ccp Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgaray Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivomintano
VHCViolencia.org.mx
Serie 13C2

P.45(2012) 2



Mequense vota.
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00. www.leem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

107

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





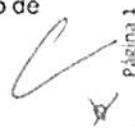
Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2027/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01076/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 17 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 17.*" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número XVII Valle de Bravo, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 16178 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número XVII Valle de Bravo o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



página 1



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 | www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N.º IEEM/CT/147/2025

108

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Junio
2025

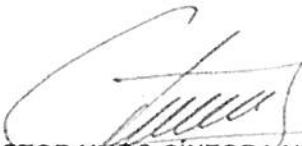
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C c p Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
 Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivador: *mgm*
VHCV/cto/2025/001/mgr
Serie 1327

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

109

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Toluca de Lerdo, México; a 1 de julio de 2025
IEEM/DO/2028/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual remite la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01077/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 18 (...)** 2. **Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 18.**" (Sic)

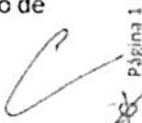
Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de la Junta y Consejo Judicial Electoral número XVIII Zumpango, instalado para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que, constan de aproximadamente 9859 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Junta Judicial Electoral número XVIII Zumpango o, una vez que ésta concluya sus funciones, en el de esta Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.



*Mexiquense vota.
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



1
página

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/147/2025

110

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C c p Dña. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarrojo Saigado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo:mgdang
VHCV/df/taordmrg
Serie: 15C2

Página 2



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

111

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



1 Junio
2025

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; a 30 de junio de 2025
IEEM/DO/2005/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1650/2025, mediante el cual hace de conocimiento la notificación vía SAIMEX de, entre otras, la solicitud de información pública con número de folio 01078/IEEM/IP/2025, en la que se requiere: "... 1. **Solicito todas las actas de los 18 consejos judiciales que se han generado hasta este momento con los anexos incluidos.**" (sic)

Me permito hacer de su conocimiento que los archivos con los que se atenderá esta solicitud obran en los archivos de los 18 Consejos Judiciales Electorales instalados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y que una vez conjuntados, constan de aproximadamente 14,690 fojas, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en el domicilio que ocupa la Dirección de Organización, en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México, en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p.

Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarreyo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivomunitario
VHCV@ieem.org.mx
Serie: 150.2

Méjiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/147/2025

112

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Al respecto, los “Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)”, en sus numerales VIGÉSIMO CUARTO al VIGÉSIMO SEXTO, establecen que:

VIGÉSIMO CUARTO. Los sujetos obligados deberán entregar la información solicitada o permitir su acceso, en la modalidad que señale el solicitante.

*Los sistemas electrónicos cuentan con una capacidad máxima de carga dentro del servidor con un peso total de **quinientos megabytes o su equivalente a ocho mil fojas aproximadamente**, por lo que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse a través de dichos sistemas en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

VIGÉSIMO QUINTO. El Sujeto Obligado de encontrarse impedido para otorgar la información a través del sistema electrónico correspondiente, deberá fundar y motivar la imposibilidad y ofrecer al particular las siguientes modalidades de entrega de información:

- I. Disco compacto;
- II. Dispositivo de almacenamiento aportado por el particular (CD o USB);
- III. Copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes;
- IV. Entrega en la unidad de Transparencia o a domicilio por correo postal certificado, previo pago derechos correspondientes;
- V. En su caso, correo electrónico o vínculo electrónico.

En caso de que el particular proporcione el dispositivo electrónico para la entrega de la información, la reproducción se hará sin costo.

VIGÉSIMO SEXTO. Para la entrega de la información en una modalidad distinta a los medios electrónicos, el Sujeto Obligado deberá indicar a través de los sistemas electrónicos el nombre del servidor público que lo atenderá, domicilio de la Unidad de Transparencia, los días, horarios de atención, y en su caso los costos de reproducción.

En caso que la información se programe de manera calendarizada, el Sujeto Obligado, deberá tener disponible la información correspondiente a la entrega de la primera fecha. En caso que el particular no acuda por la información, el Sujeto Obligado, no tendrá la obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.

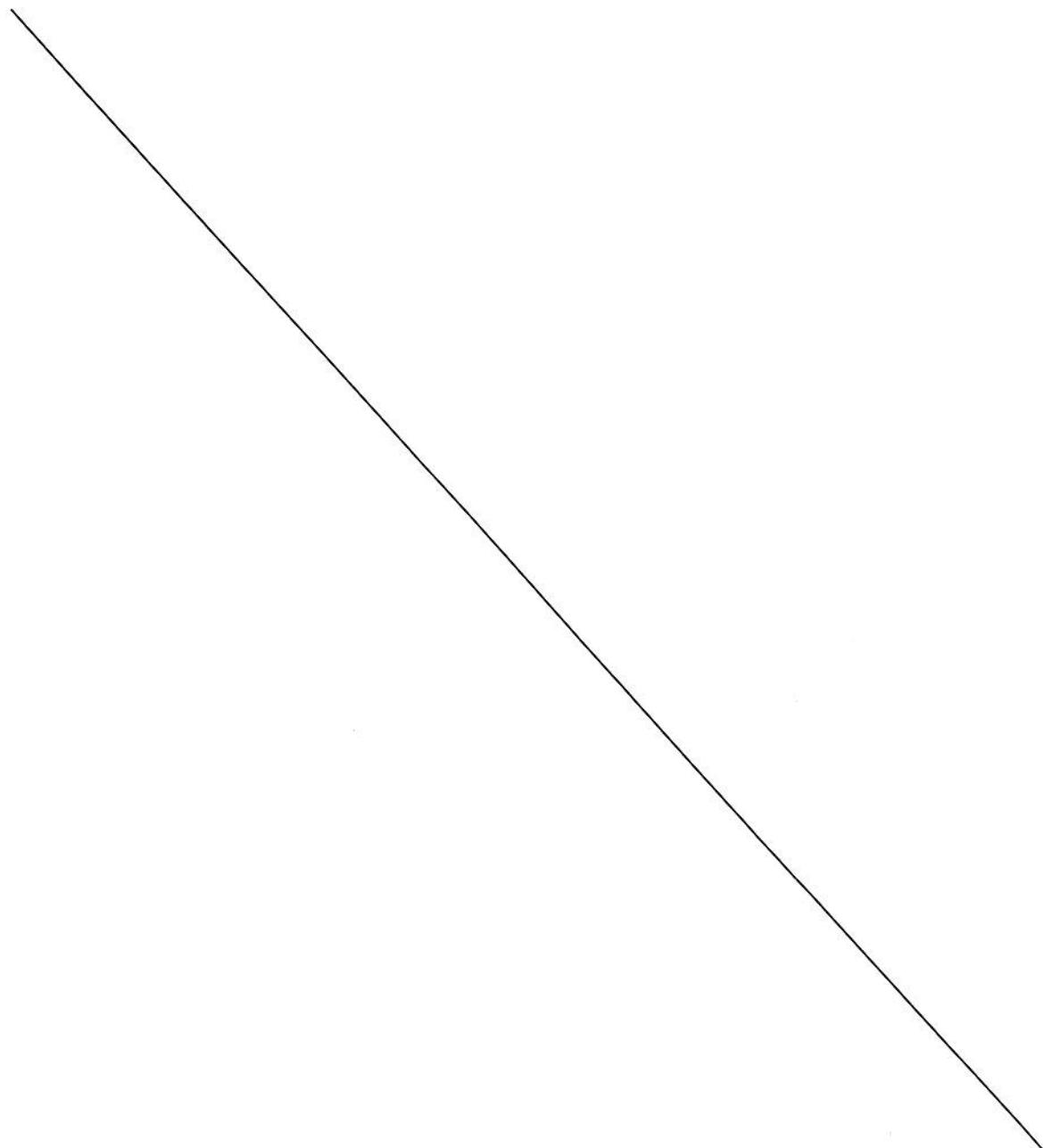
En este sentido, con fundamento en el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds*, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficios número IEEM/UT/1810/2025, IEEM/UT/1811/2025, IEEM/UT/1812/2025, IEEM/UT/1813/2025, del

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025



IEEM/UT/1817/2025 al IEEM/UT/1822/2025, del IEEM/UT/1825/2025 al IEEM/UT/1829/2025 y del IEEM/UT/1831/2025 al IEEM/UT/1834/2025, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos, toda vez que se rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

114

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Zimbra:**ieem@itaipem.org.mx**

Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en las solicitudes de acceso 01060/IEEM/IP/2025, 01061/IEEM/IP/2025, 01062/IEEM/IP/2025, 01063/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01065/IEEM/IP/2025, 01066/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025 y 01068/IEEM/IP/2025

De : Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

mar, 01 de jul de 2025 17:18

9 ficheros adjuntos

Asunto : Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en las solicitudes de acceso 01060/IEEM/IP/2025, 01061/IEEM/IP/2025, 01062/IEEM/IP/2025, 01063/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01065/IEEM/IP/2025, 01066/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025 y 01068/IEEM/IP/2025

Para : nelson correa <nelson.correa@infoem.org.mx>

Para o CC : soporte <soporte@itaipem.org.mx>, Fernanda Bobadilla Sánchez <fernanda.bobadilla@itaipem.org.mx>, Diana Morales <diana.morales@itaipem.org.mx>

INGENIERO

NELSON CORREA PERALTA

**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública números 01060/IEEM/IP/2025, 01061/IEEM/IP/2025, 01062/IEEM/IP/2025, 01063/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01065/IEEM/IP/2025, 01066/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025 y 01068/IEEM/IP/2025 de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que la información con la que se atenderá cada una de dichas solicitudes, tiene el volumen aproximado que se indica a continuación:

Solicitud 01060/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,662 fojas.

Solicitud 01061/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 10,940 fojas.

Solicitud 01062/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 9,426 fojas.

Solicitud 01063/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 9,144 fojas.

Solicitud 01064/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,195 fojas.

Solicitud 01065/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,350 fojas.

Solicitud 01066/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,491 fojas.

Solicitud 01067/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,571 fojas.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

115

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Solicitud 01068/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,770 fojas.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

En este sentido, se acompaña evidencia del peso de los archivos que dan respuesta a cada una de las solicitudes de información.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia los proyectos de acuerdo de cambio de modalidad y que las solicitudes de información puedan ser atendidas dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día **2 de julio de 2025**, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración de los referidos proyectos de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

-
- 1068-2025.rar
2 MB
 - 1067-2025.rar
2 MB
 - 1066-2025.rar
2 MB
 - 1065-2025.rar
2 MB
 - 1064-2025.rar
2 MB
 - 1063-2025.rar
2 MB
 - 1062-2025.rar
2 MB
 - 1061-2025.rar
2 MB
 - 1060-2025.rar
2 MB



Zimbra:

ieem@itaipem.org.mx

Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en las solicitudes de acceso 01069/IEEM/IP/2025, 01070/IEEM/IP/2025, 01071/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01073/IEEM/IP/2025, 01074/IEEM/IP/2025, 01075/IEEM/IP/2025, 01076/IEEM/IP/2025, 01077/IEEM/IP/2025 y 01078/IEEM/IP/2025

De : Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx> mar, 01 de jul de 2025 17:18

 10 ficheros adjuntos

Asunto : Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en las solicitudes de acceso 01069/IEEM/IP/2025, 01070/IEEM/IP/2025, 01071/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01073/IEEM/IP/2025, 01074/IEEM/IP/2025, 01075/IEEM/IP/2025, 01076/IEEM/IP/2025, 01077/IEEM/IP/2025 y 01078/IEEM/IP/2025

Para : nelson correa <nelson.correa@infoem.org.mx>

Para o CC : soporte <soporte@itaipem.org.mx>, Fernanda Bobadilla Sánchez <fernanda.bobadilla@itaipem.org.mx>, Diana Morales <diana.morales@itaipem.org.mx>

INGENIERO

NELSON CORREA PERALTA

DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública números 01069/IEEM/IP/2025, 01070/IEEM/IP/2025, 01071/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01073/IEEM/IP/2025, 01074/IEEM/IP/2025, 01075/IEEM/IP/2025, 01076/IEEM/IP/2025, 01077/IEEM/IP/2025 y 01078/IEEM/IP/2025 de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que la información con la que se atenderá cada una de dichas solicitudes, tiene el volumen aproximado que se indica a continuación:

Solicitud 01069/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,235 fojas.

Solicitud 01070/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 9,128 fojas.

Solicitud 01071/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 11,937 fojas.

Solicitud 01072/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,401 fojas.

Solicitud 01073/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 8,745 fojas.

Solicitud 01074/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 9,179 fojas.

Solicitud 01075/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 9,386 fojas.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

117

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Solicitud 01076/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 16,178 fojas.

Solicitud 01077/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 9,859 fojas.

Solicitud 01078/IEEM/IP/2025, se atenderá con archivos que constan aproximadamente de 14,690 fojas.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

En este sentido, se acompaña evidencia del peso de los archivos que dan respuesta a cada una de las solicitudes de información.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia los proyectos de acuerdo de cambio de modalidad y que las solicitudes de información puedan ser atendidas dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día **2 de julio de 2025**, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración de los referidos proyectos de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

-
- **1078-2025.rar**
2 MB
 - **1077-2025.rar**
2 MB
 - **1076-2025.rar**
2 MB
 - **1075-2025.rar**
2 MB
 - **1074-2025.rar**
2 MB
 - **1073-2025.rar**
2 MB
 - **1072-2025.rar**
2 MB
 - **1071-2025.rar**
2 MB



Junio
2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1811/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

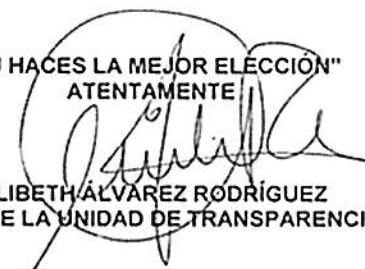
Derivado de la solicitud de información 01060/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (Junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 1 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 1.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8662 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en commento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



Méjique que vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

119

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Tel. 722 275 73 00

www.ieem.org.mx



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1812/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01061/IEEM/PI/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 2 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 2.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 10,940 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en commento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C. 2

Elaboró y validó: Lic. Alfredo Burgos Cohl



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

120

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio 2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1813/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01062/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 3 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 3.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 9426 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó: Lic. Alfredo Burgos Cohl



Méjique te vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

121

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Junio
12 2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1817/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01063/IEEM/PI/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 4 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 4.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 9144 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



Méxiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

122

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Tel 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1818/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

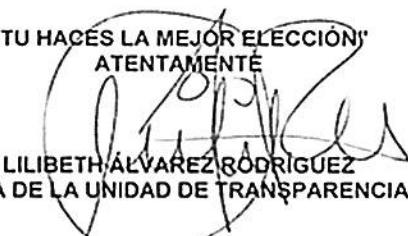
Derivado de la solicitud de información 01064/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 5 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 5.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8195 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C. 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



Méjique se vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán C.P. 50160, Toluca, México
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

123

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1819/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01065/IEEM/PI/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (Junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 6 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 6.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8350 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.


"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C. 2

Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

124

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1820/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

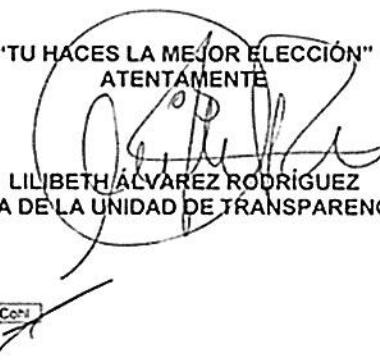
Derivado de la solicitud de información 01066/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 7 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 7.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8491 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl |



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel 722 275 73 00 | www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

125

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1821/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01067/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 8 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 8.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8571 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en commento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C. 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



Méjiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

126

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio
2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1822/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01068/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 9 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 9.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8770 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

127

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Junio
2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1825/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01069/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: ""... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 10 (...) 2. Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 10.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8235 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN
ATENTAMENTE"

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán C.P. 50160, Toluca, México.
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

128

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1826/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01070/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 11 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 11.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 9128 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

129

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Junio
2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1827/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01071/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 12 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 12.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 11,937 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



*Méjiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

130

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio
2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1828/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01072/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 13 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 13.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8401 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

131

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1829/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

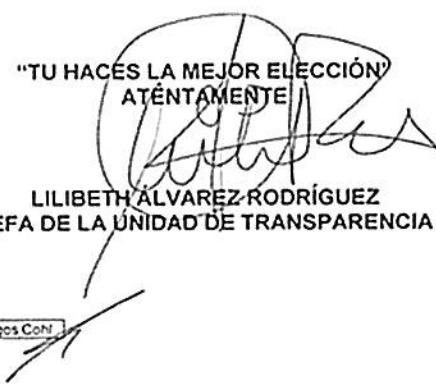
Derivado de la solicitud de información 01073/IEEM/PI/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consojo) del órgano descentrado del distrito 14 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 14.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8745 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.


"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATÉNTAMENTE
LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



*Mexiquense vota,
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

132

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Junio
2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1831/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01074/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 15 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 15.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 9179 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en commento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



Méjiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

133

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00

www.ieem.org.mx



Junio 2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1832/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01075/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 16 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 16.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 9386 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C. 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl



Méjiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

134

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio
2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1833/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

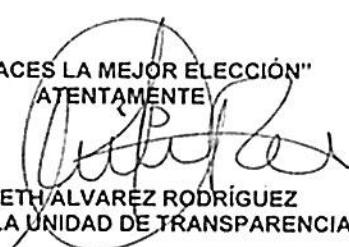
Derivado de la solicitud de información 01076/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 17 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 17.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 16,178 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 | www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

135

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





1 Junio 2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1834/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01077/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todos los oficios generados desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 (junta y consejo) del órgano descentrado del distrito 18 (...)* 2. *Solicito toda la documentación recibida desde la instalación hasta el 11 de junio de 2025 tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano descentrado del distrito 18.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 9859 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó: Lic. Alfredo Burgos Cohl



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

136

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 01 de julio de 2025
IEEM/UT/1810/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01078/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "... 1. *Solicito todas las actas de los 18 consejos judiciales que se han generado hasta este momento con los anexos incluidos.*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 14,690 fojas como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Dirección de Organización, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.


"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
Serie 13C 2

Elaboró y validó: Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Mexiquense vota,
es justo

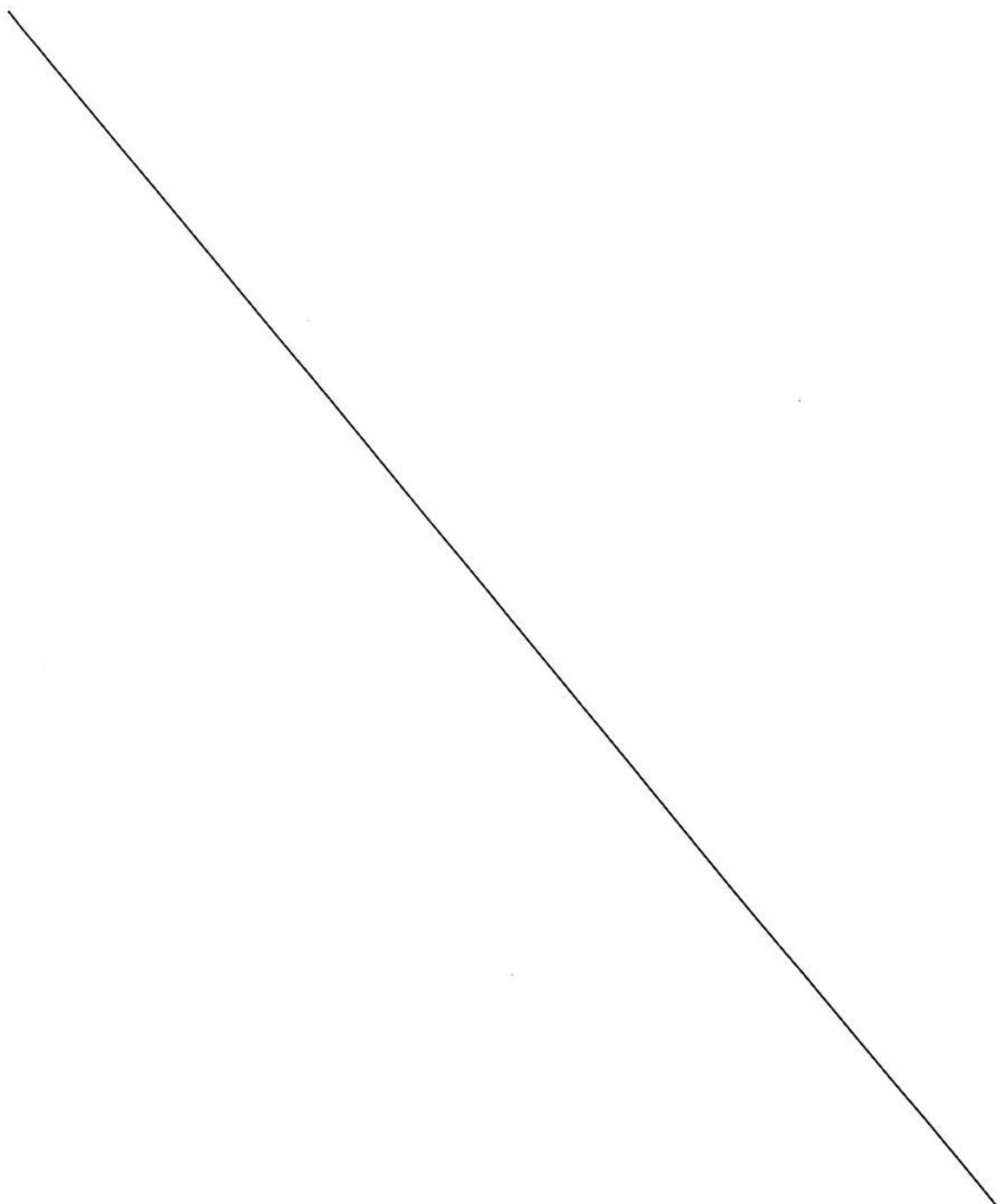
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

137

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Finalmente, el dos de julio de dos mil veinticinco, fueron notificados, vía correo electrónico, oficios signados por el Director General de Informática del INFOEM, por medio de los cuales se hace del conocimiento el registro de dichas incidencias en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

138

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/581/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1811/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01060/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8662 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 541.37MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

139

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/582/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1812/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01061/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 10,940 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 683.75MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

140

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/576/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1813/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01062/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 9426 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 589.12MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

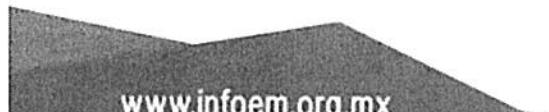
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem. - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

141

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/577/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1817/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01063/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 9144 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 571.5MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p. Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró
[DLMJ]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 | Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

142

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/578/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

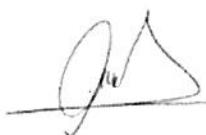
En atención a su oficio con número IEEM/UT/1818/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01064/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8195 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 512.18MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem. - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

143

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/579/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

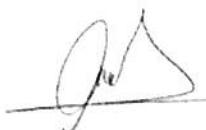
En atención a su oficio con número IEEM/UT/1819/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01065/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8350 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraido directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 521.87MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p. Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem. - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

144

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/580/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

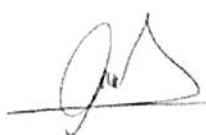
En atención a su oficio con número IEEM/UT/1820/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01066/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8491 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 530.68MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elabóro:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

145

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/583/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

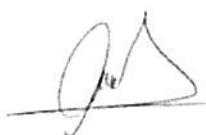
En atención a su oficio con número IEEM/UT/1821/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01067/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8571 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraido directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 535.68MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

146

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/584/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

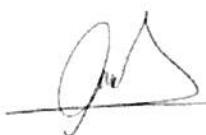
En atención a su oficio con número IEEM/UT/1822/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01068/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8770 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 548.12MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

147

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/574/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1825/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01069/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8235 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato 'PDF'; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 514.68MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem. - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

148

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/575/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

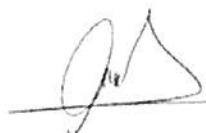
En atención a su oficio con número IEEM/UT/1826/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01070/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 9128 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 570.5MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró
DLMJ

www.infoem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

149

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/566/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1827/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01071/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 11,937 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraido directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 746.06MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/ICT/147/2025

150

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/567/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1828/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01072/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8,401 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 525.06MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

151

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/568/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

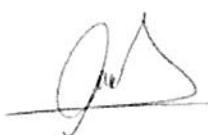
En atención a su oficio con número IEEM/UT/1829/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01073/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8,745 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 529.68MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

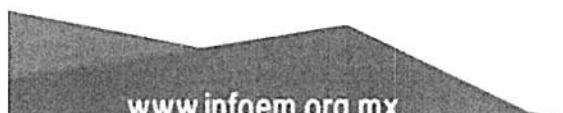
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.: Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N. IEEM/CT/147/2025

152

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/569/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1831/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01074/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 9,179 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraido directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 573.68MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró.
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

153

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/570/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

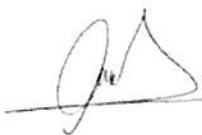
En atención a su oficio con número **IEEM/UT/1832/2025**, a fin de atender la solicitud de información con folio: **01075/IEEM/IP/2025**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **9,386 fojas**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de **586.62MB** aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

154

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/571/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1833/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01076/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 16,178 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 1,011.12MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

155

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/572/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

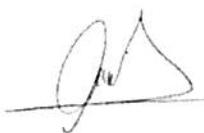
En atención a su oficio con número IEEM/UT/1834/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01077/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 9859 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 616.18MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis- Comisionado Presidente del Infoem- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró
DLMJ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

156

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/573/2025
Metepec, México, a 02 de julio de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1810/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01078/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 14,690 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraido directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 918.12MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

157

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad técnica para entregar la información vía SAIMEX, por tratarse de archivos que rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX, conforme a lo siguiente:

01060/IEEM/IP/2025	8,662 fojas
01061/IEEM/IP/2025	10,940 fojas
01062/IEEM/IP/2025	9,426 fojas
01063/IEEM/IP/2025	9,144 fojas
01064/IEEM/IP/2025	8,195 fojas
01065/IEEM/IP/2025	8,350 fojas
01066/IEEM/IP/2025	8,491 fojas
01067/IEEM/IP/2025	8,571 fojas
01068/IEEM/IP/2025	8,770 fojas
01069/IEEM/IP/2025	8,235 fojas
01070/IEEM/IP/2025	9,128 fojas
01071/IEEM/IP/2025	11,937 fojas
01072/IEEM/IP/2025	8,401 fojas
01073/IEEM/IP/2025	8,745 fojas
01074/IEEM/IP/2025	9,179 fojas
01075/IEEM/IP/2025	9,386 fojas
01076/IEEM/IP/2025	16,178 fojas
01077/IEEM/IP/2025	9,859 fojas
01078/IEEM/IP/2025	14,690 fojas

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado previamente señalados y toda vez que implica llevar a cabo el análisis, y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobreponse las capacidades técnicas administrativas y humanas** del Sujeto Obligado para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, resulta procedente poner a disposición de la persona solicitante la información para su consulta, a través de la consulta en las oficinas de este Instituto conforme a la calendarización que se adjuntará al presente, o bien, **a través de la entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes)**, salvo la información clasificada.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En todo caso, de así requerirlo, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Para tal efecto, en caso de así solicitarlo, resulta importante mencionar que el artículo 174, segundo y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.



Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

...

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM señala en su artículo 52 lo siguiente:

"Artículo 52. El acceso a la información pública y el ejercicio de los Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente ...

El costo de la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia del Estado ..., y al procedimiento que determine la Junta General del Instituto."

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones antes señaladas y, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo IEEM/JG/08/2025, aprobado por la Junta General del IEEM en la Segunda Sesión Ordinaria del cinco de febrero del año dos mil veinticinco, se hace de su conocimiento que para estar en posibilidades de entregar las copias certificadas del documento solicitado, se deberá realizar y acreditar el pago de dichas copias de acuerdo con los costos vigentes, establecidos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal como se muestra a continuación:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A). *Por la primera hoja. 109*
- B). *Por cada hoja subsecuente. \$53*

II. Copias simples:

- A). *Por la primera hoja. \$29.*
- B). *Por cada hoja subsecuente. \$3.*

III. ...

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$29.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

160

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



V. Por la expedición de información en disco compacto. \$42.

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$1.

El importe a pagar deberá ser depositado al número de cuenta **51500373652** de la Institución Bancaria Santander, a nombre del IEEM.

Una vez realizado el depósito a la cuenta, deberá presentar el comprobante del mismo ante la Caja del IEEM, en las oficinas de la Dirección de Administración, en donde le emitirán el recibo institucional y copia del comprobante bancario, mismo que deberá presentarse posteriormente, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, para que posteriormente se emita la reproducción en la modalidad solicitada.

Lo anterior, conforme al procedimiento aprobado por la Junta General del IEEM que puede ser consultado en la dirección electrónica:

https://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionIV_costos.php

<https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionIII/Procedimiento.pdf>

Se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes).

Ahora bien, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/147/2025

161

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y



VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.



El lugar de consulta será en el domicilio que ocupa la DO, ubicadas en el IEEM con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días conforme a la calendarización que se adjunta, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

La información de la primera fecha estará disponible durante dicho plazo. En caso que la persona solicitante no acuda por la información, no se tendrá obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.

Una vez que la persona solicitante acuda a realizar la consulta de la información, se levantará un acta de hechos, misma que deberá remitirse al INFOEM. Si transcurrido el plazo de sesenta días hábiles, la persona solicitante no acude a realizar la consulta de la información, la DO deberá informarlo a la UT a efecto de que, mediante acuerdo se dé por concluida la solicitud y proceder, en su caso, a la destrucción del material que haya sido reproducido, lo cual deberá ser informado al INFOEM.

En caso de que la persona solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados conforme al calendario, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con la persona servidora pública habilitada de la DO, Octavio Tonathiu Morales Peña, al teléfono 722 2757300 ext. 3000 y 3008 previa cita:

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será en el domicilio que ocupa la DO. Cabe señalar que la información estará disponible en esta área, en las instalaciones del IEEM con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México, con la persona Servidora Pública Habilitada de la DO, Octavio Tonathiu Morales Peña, al teléfono 722 2757300 ext. 3000 y 3008 previa cita.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.



Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de la persona Servidora Pública Habilitada anteriormente mencionada o de quien se designe para tal efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.



VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que la SE remitió el calendario en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta directa, mismo que se adjunta como parte de la respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden la solicitud de información, eliminando de ella el dato personal analizado en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

De igual manera, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia del Estado, se determina que la información que identifique a los elementos que realizan funciones operativas de seguridad pública, entre ellos su nombre y número de identificación de patrulla, se clasifiquen como información **reservada por un periodo de cinco años**.

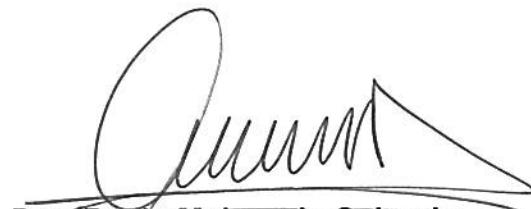
Finalmente, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad, solicitado por la DO, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **01040/IEEM/IP/2025 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos de la persona solicitante.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** Se confirma la clasificación como reservada de la información analizada en el presente acuerdo, por el periodo de cinco años, respecto de las solicitudes de información **01061/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01098/IEEM/IP/2025**.
- CUARTO.** Se aprueba el cambio de modalidad de las solicitudes de información **01060/IEEM/IP/2025, 01061/IEEM/IP/2025, 01062/IEEM/IP/2025, 01063/IEEM/IP/2025, 01064/IEEM/IP/2025, 01065/IEEM/IP/2025, 01066/IEEM/IP/2025, 01067/IEEM/IP/2025, 01068/IEEM/IP/2025, 01069/IEEM/IP/2025, 01070/IEEM/IP/2025, 01071/IEEM/IP/2025, 01072/IEEM/IP/2025, 01073/IEEM/IP/2025, 01074/IEEM/IP/2025, 01075/IEEM/IP/2025, 01076/IEEM/IP/2025, 01077/IEEM/IP/2025 y 01078/IEEM/IP/2025**, y se pone a disposición de la persona solicitante para su consulta, los archivos que dan respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública analizadas dentro del punto del cambio de modalidad, en los plazos establecidos en el calendario previamente citado, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.
- QUINTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.
- SEXTO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

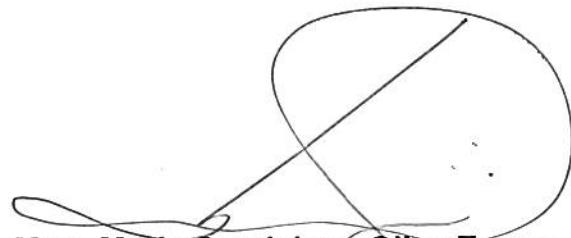
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del tres de julio de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



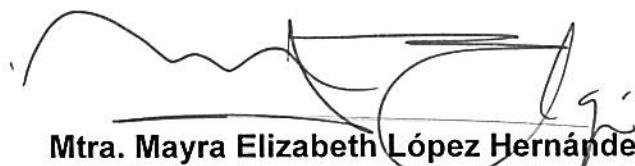
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales